

EIS

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE  
LOS ANTECEDENTES A MANUEL ARMANDO SANDOVAL  
GUZMÁN, TITULAR DE COMERCIAL EL DATO**

**RES. EX. N° 7/ROL D-073-2017**

**Santiago, 10 DE DICIEMBRE DE 2020,**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-073-2017 mediante la formulación de cargos a Manuel Armando Sandoval Guzmán (en adelante, “el titular”), RUT N° 4.383.566-1, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-073-2017, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Dicha Res. Ex. N° 1/Rol D-073-2017 fue notificada fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quilicura, con fecha 29 de septiembre del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170198981265.

3. Con fecha 24 de octubre de 2017 y estando dentro de plazo, el cual había sido ampliado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-073-2017, esta Superintendencia recibió un Programa de Cumplimiento suscrito por don Juan Pablo Tavolari Goycoolea en representación del titular, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada.

4. Con fecha 8 de enero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-073-2017, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del Programa presentado, para que fueran consideradas en un Programa de Cumplimiento refundido, a ser presentado dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

5. Que, estando dentro de plazo, el cual había sido ampliado a través de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-073-2017, de 15 de enero de 2018, ante la respectiva solicitud del titular, con fecha 18 de enero de 2018, se ingresó un Programa de Cumplimiento refundido a nombre del titular, en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. N° 3/Rol D-073-2017.

6. Posteriormente, con fecha 23 de enero de 2018 y mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-073-2017, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, incorporando correcciones de oficio, tras haber dado cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. Dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quilicura, con fecha 27 de enero del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667231388.

8. Que, con fecha 31 de enero de 2018, Manuel Sandoval Guzmán presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento Refundido.

9. Que, con fecha 16 de enero de 2019, mediante comprobante de notificación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, el cual estableció que había acciones de éste cumplidas y otras incumplidas.

10. Que, con fecha 14 de mayo de 2020, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-073-2017, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio seguido contra Manuel Sandoval Guzmán.

11. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido. En este sentido, deben determinarse en el presente caso ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, no hay que soslayar que el art. 3° letra "e" de la LO-SMA dispone que esta Superintendencia está facultada

para requerir, dentro de plazos razonables, a los sujetos sometidos a su ámbito de acción las informaciones y los datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

13. Que, por su parte, el artículo 51 de la LO-SMA, establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

14. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En virtud de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Res. Ex. N° 549, de 31 de marzo de 2020.

15. Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Res. Ex. N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

#### RESUELVO:

**I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN** que se indica a continuación, a **Manuel Armando Sandoval Guzmán**, rut N° 4.383.566-1, titular de la unidad fiscalizable Comercial El Dato, ubicado en calle Arturo Prat N° 280, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

**a)** Los Estados Financieros –a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo– y Balance Tributario y Formularios N° 29 de la empresa, para los años 2017, 2018 y 2019, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para los años 2017, 2018 y 2019. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD, DVD o pendrive).

**b)** Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación de ruidos distintas o similares a las propuestas en el programa de cumplimiento presentado y que se estimaron no ejecutadas o no acreditadas según lo indicado en la Res. Ex. N° 6/Rol D-073-2017, debiendo especialmente acreditar su ejecución mediante medios de verificación suficientes que coincidan con lo establecido en el referido programa. Así, en caso afirmativo, deberá describir detalladamente dichas acciones, señalando su forma de implementación y acreditando fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas. Además, deberá adjuntar los costos asociados, los materiales y equipos utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011. Al respecto, se indican medios de verificación que el titular deberá acompañar, en soporte material y digital, para acreditar fehacientemente la ejecución de las medidas implementadas:

i. Fichas técnicas de los materiales o equipos utilizados, si los hubiere;

ii. Plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de las medidas dentro del establecimiento y su relación con los receptores sensibles;

iii. Copia legible de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios;

iv. Material audiovisual (videos o fotografías). Para el caso de las fotografías, se requiere que sean **fechadas y georreferenciadas** con coordenadas en DATUM WGS84 UTM, y que, además, se adjunte el archivo original en la carpeta digital respectiva, para efectos de apreciar la metadata correspondiente a cada una de ellas.

v. Informes técnicos de medición de ruido efectuados por una entidad de fiscalización ambiental (ETFA) que den cuenta de la eficacia de las acciones.

c) Plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos, además de indicar las dimensiones del lugar.

d) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de utilización del instrumento o maquinaria generadora de ruido.

**II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato pdf y no tener un peso mayor a 10 Mb.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Manuel Armando Sandoval Guzmán, titular de Comercial El Dato, domiciliado en calle Arturo Prat N° 280, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Darío Rosas Silva, domiciliado en Ramón Rosales N° 634, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

**Leslie Cannoni Mandujano**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

ALV

**Carta Certificada:**



- Señor Manuel Armando Sandoval Guzmán. Arturo Prat N° 280, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Señor Darío Rosas Silva, domiciliado en Ramón Rosales N° 634, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

**D-073-2017**